

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta Provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 5.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Obras publicas.—Expropiaciones.

De conformidad con lo prevenido en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de la propiedad, por causa de utilidad pública, se publica a continuacion la nómina de los propietarios de las fincas que han de ocuparse en todo ó en parte en término de Pastrana con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de la Panjía al Puente de Auñon, con el fin de que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas puedan dentro del plazo de veinte dias presentar en este Gobierno las reclamaciones que crean convenientes.

Guadalajara 3 de Julio de 1880.

El Gobernador,

Manuel Stárico.

RELACION nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de fincas en el término municipal de Pastrana, con motivo de las obras nuevas que se ejecutan por contrata en la carretera de tercer orden de la Panjía al Puente de Auñon.

Número de orden.	NOMBRES de los propietarios.	Clasificacion de las fincas
1	D. Juan Lago y Portal.....	Yermo.
2	D.ª Benigna Escarcho.....	Id.
3	Excmo. Sr. Duque de Pastrana	Id.
4	D. Francisco Lago y Sanz ...	Id.
5	Excmo. Sr. Duque de Pastrana	Id.

Núm. 6.

No habiendo cumplido ninguno de los Ayuntamientos de esta provincia con lo que dispone la Real orden de 28 de Febrero de 1872, referente á la ampliacion de los cementerios para los que mueren fuera de la religion católica, he dispuesto prevenir á los mismos, cumplan con cuanto en la precitada disposicion se interesa, y de ese modo cortar los conflictos que en algunos pueblos se ocasionan por omision y falta de observancia á un servicio tan recomendado; en su virtud, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que á la mayor brevedad pongan en práctica cuanto se les ordena, evitando de ese modo el que tenga que adoptar otra clase de procedimientos.

Guadalajara 2 de Julio de 1880.

El Gobernador,

Manuel Stárico.

Núm. 7.

Habiendo desaparecido de las eras de Algora, un macho mular del vecino de dicho pueblo Francisco

Laina, en la noche del 30 de Junio último, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias para su busca, á cuyo fin se expresan á continuacion las señas de la caballería, que en el caso de ser habida pondrán á disposicion del Alcalde de aquella villa.
Cuadalajara 3 de Julio de 1880.

El Gobernador,

Manuel Stárico.

Señas de la caballería.

De 14 á 15 años, alzada sobre la marca, pelo entre pardo y negro, abultado de las rodillas, con pelos largos en ellas, en la tabla izquierda del cuello tiene señales de haber sido numerado en la brigada de trasportes de donde procedia, cerrado de corbejones, herrado de las cuatro extremidades.

Núm. 8.

*Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—
Aguas.*

D. Manuel Stárico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien autorizar á D. Pedro Sanchez, vecino de Checa, para que pueda conducir á flote por los rios Cabrilla y Tajo, las maderas procedentes de cortas en heredades de propiedad particular, siendo responsable de los daños que estas puedan originar á su paso en los puentes y presas, tanto particular como del Estado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos ribereños.

Guadalajara 5 de Julio de 1880.

El Gobernador,

Manuel Stárico.

Núm. 9.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.*

D. Manuel Stárico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que desde el dia 15 del actual en adelante, se practicará por el Ingeniero de minas D. Juan de Torres, la rectificacion de límites de la mina nombrada *Santa Cecilia* y sus colindantes, del término de Hiendelaencina.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 5 de Julio de 1880.

El Gobernador,

Manuel Stárico.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 10 de Febrero de 1880.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman

Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Sacecorbo.—Quintas.—Se dió cuenta de la Real orden de 7 de Enero último, por la que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el acuerdo apelado de esta Comision provincial, en que declaró exento del servicio activo en el último reemplazo, por el cupo de Sacecorbo, á Anastasio Obra y Perez y desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra el indicado fallo se ha producido; quedando la Comision enterada y disponiendo pase la referida Real resolucion al negociado, para sus efectos.

Varios pueblos.—Beneficencia.—En los expedientes en solicitud de auxilios de Beneficencia, puestos al despacho, la Comision tomó los acuerdos que á continuacion se expresan, por considerarlos procedentes, á saber:

Concedió un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, para el niño recién nacido, hijo de Eugenio Brihuega, vecino de Malaguilla.

Concedió condicionalmente igual gracia, para el niño de Romualdo Redondo, vecino de Balconete.

Concedió un socorro de destete, para el niño llamado Vicente, hijo de Rosenda Moreno Ibar, vecina de Turmiel.

Concedió condicionalmente un socorro de lactancia, para el niño de tres meses, hijo de Manuel Plaza y Brabo, vecino de Sigüenza.

Madrid.—Beneficencia.—Visto lo resultante del expediente de su razon, la Comision acordó conceder á D. Julian de la Fuente y Franco, vecino de Madrid, la acogida en la Casa-Inclusa que solicita para sirvienta, siempre que á juicio de la Sra. Superiora del Establecimiento no sea necesaria su estancia en el mismo, que la interesada se halle dispuesta á prestar dicho servicio y se llenen las formalidades establecidas para estos casos.

Guadalajara.—Beneficencia.—Visto lo resultante de sus antecedentes, la Comision acordó conceder á D. Francisco Fernando Castan y su esposa, el prohijamiento que solicitan de la niña María de la Paz de San Idefonso, acogida en la Casa de Expósitos de la provincia, llenándose las formalidades y requisitos establecidos en los artículos 90 y 91 del Reglamento vigente del Establecimiento.

Castejon de Henares.—Beneficencia.—Vista la solicitud producida con fecha 26 de Enero último por Vicenta Letú, expósita residente en el pueblo de Castejon de Henares, impetrando el consentimiento necesario para contraer matrimonio con Pedro Vertiz Hernando, soltero y vecino de dicha localidad, y hecha cargo la Comision de los favorables informes que aparecen en el expediente, acordó acceder á lo solicitado, considerando al propio tiempo á la referida expósita con derecho á la dote de 275 pesetas que concede á las de su clase y circunstancias el art. 95 del Reglamento vigente del Establecimiento.

Cifuentes.—Consumos.—Visto el expediente en que el Ayuntamiento de Cifuentes acude en apelacion del fallo de la Administracion económica por el que ha sido desaprobado el repartimiento de consumos, sal y cereales, correspondientes al actual año económico; y hecha cargo la Comision de lo propuesto por el Sr. Vocal ponente D. Antonio Molero, acordó se dé cuenta del particular en la prime-

ra reunion que se celebre con los Sres. Diputados residentes en la Capital.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, asociada de los Sres. Diputados provinciales residentes en la capital, el dia 13 de Febrero de 1880.

Reunidos en el Salon de actos públicos de la Corporacion á las once del presente dia, previa convocatoria especial al efecto y bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial don Roman Atienza, los Sres. Vocales de la misma don Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Fernando Güici, en union de los Sres. Diputados provinciales don Isidoro Ruiz, D. José Saenz, D. Manuel María Valles, D. Felipe Lamparero y D. Manuel Gil, para ocuparse de asuntos de carácter urgente de la competencia de la Excma. Diputacion provincial, con arreglo á lo dispuesto para estos casos en el art. 66, disposicion 4.ª de la vigente ley provincial, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Dada lectura del acta de la última reunion del carácter de la presente, que se celebró el dia 29 de Enero próximo pasado, fué aprobada.

Acto continuo se abrió el despacho de los asuntos preparados para esta reunion, por el orden siguiente:

La provincia.—Distribucion de fondos.—Se dió cuenta de la distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones de la provincia en el próximo mes de Marzo, cuyo total importe asciende á la cantidad de 81.701 pesetas con 21 céntimos; y hallándola los Sres. Diputados conforme, acordaron aprobarla para sus efectos.

La provincia.—Contabilidad municipal.—Se dió cuenta del dictámen emitido en ponencia por el señor Vicepresidente D. Roman Atienza, con fecha 4 del actual, acerca de la razonada comunicacion dirigida por el Sr. Gobernador civil de la provincia á la Excma. Diputacion provincial en su reunion de 6 de Noviembre último, proponiendo á la misma el medio mas conducente para mejorar la administracion municipal, fomentar sus intereses, normalizar su perturbada contabilidad y prevenir los graves daños que en la actualidad sufren los Ayuntamientos á consecuencia del vicioso sistema observado en la gestion, percibo y pago respecto á la emision de láminas correspondientes al 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados. Consignando el señor ponente que es altamente útil y ventajosísimo á los pueblos el proyecto mencionado, y que para llevarlo á efecto falta únicamente hacerlo conocer á los Ayuntamientos, como igualmente nombrar una Comision del seno de la Diputacion que, examinándolo en sus detalles, proponga la manera de realizarlo, siempre en beneficio de los esquilmados Municipios. Creyendo el señor ponente, en virtud de lo expuesto, que se está en el caso de acordarlo así y de manifestar al Sr. Gobernador la gratitud y reconocimiento con que se ha visto su ilustrado celo por el bienestar de aquellos, sus laudables esfuerzos por mejorar su administracion, ofreciendo al mismo tiempo ese moralizador pensamiento un noble testimonio de su patriotismo y acendrado amor á la provincia que tan recta y justamente dirige.

Abierta discusion sobre el referido dictámen, y

estando unánimes los Sres. Diputados concurrentes en reconocer las elevadas miras en que se ha inspirado el Sr. Gobernador al someter su acertado é importante proyecto, y el ilustrado criterio con que el señor ponente ha interpretado aquellos laudables fines, para encaminarlos al terreno de la práctica, los referidos Sres. Diputados acordaron aprobar en todas sus partes el razonado dictámen emitido sobre este particular, por el Sr. D. Roman Atienza, que se comunicará íntegro al Sr. Gobernador para su superior conocimiento y satisfaccion, siendo nombrados por aclamacion para componer la Comision que examine y proponga la manera de realizar el susodicho proyecto, los Sres. Vicepresidente D. Roman Atienza, D. Manuel María Valles y don Felipe Lamparero.

Cifuentes.—Consumos.—Visto el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Cifuentes contra el acuerdo de la Administracion económica, por el cual les ha sido desaprobado el repartimiento de la contribucion de consumos, sal y cereales del actual año económico por no hallarse ajustado á lo prevenido en la circular de la Direccion general de Impuestos de 25 de Marzo de 1878, los Sres. Diputados concurrentes, aceptando los dictámenes emitidos por el negociado y el Sr. Vocal ponente, D. Antonio Molero, en 3 y 7 del corriente Febrero, acordaron declarar en suspenso el fallo apelado y que se ordene al Ayuntamiento y Junta repartidora de Cifuentes, modifiquen dicho reparto con sujecion á la citada regla, ampliando en lo posible las categorias para que salgan menos perjudicados; y una vez hecho y subsanados los defectos reparados por la Administracion económica, se remita á la misma para su aprobacion; debiendo darse cuenta de lo provisto en este asunto á la Excma. Diputacion provincial en pleno, con arreglo á la ley.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 13 de Febrero de 1880.

Se abrió la sesion á las una de la tarde, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Alcocer y Salmeron.—Quintas.—Vistas las diligencias de competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Alcocer y Salmeron, sobre mejor derecho á sostener en su respectivo alistamiento al mozo Ciriaco Lopez de la Fuente, para el reemplazo del corriente año, la Comision aceptando lo propuesto por el negociado con fecha 11 del corriente mes, y teniendo en cuenta los dos extremos de vecindad y residencia marcada que militan en favor de Salmeron, acordó declarar que el mozo Ciriaco Lopez de la Fuente, corresponde al alistamiento del mismo, donde deberá responder de la suerte que haya obtenido en el sorteo, y ser por consecuencia baja en el de Alcocer.

Sacedon y Escamilla.—Idem.—Vistas las diligencias de competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Sacedon y Escamilla, sobre mejor derecho á sostener en su respectivo alistamiento para el

reemplazo del corriente año al mozo huérfano de padre y madre Benigno Molina Benito, la Comisión, conforme con lo propuesto por el negociado, con fecha 11 del actual, acordó declarar que el huérfano Benigno Molina Benito, corresponde al alistamiento de Sacedon, donde deberá responder de la suerte que haya obtenido en el sorteo, y ser por consecuencia baja en el de Escamilla.

Castilnuevo y Baeza.—Idem.—Vistas las diligencias de competencia sostenida entre los Ayuntamientos de Castilnuevo y el de Baeza, correspondiente á la provincia de Jaen, sobre mejor derecho á sostener en su respectivo alistamiento para el reemplazo del corriente año al mozo huérfano de padre y madre Florentino Ruiz, la Comisión, aceptando lo propuesto por el negociado con fecha 11 del actual, acordó que el huérfano Florentino Ruiz, sea excluido del alistamiento de Castilnuevo y se comuniqué á la Comisión provincial de Jaen, para conocimiento del Ayuntamiento de Baeza, á cuyo favor asiste mejor derecho.

Alcocer y Alcohujate.—Idem.—Vistas las diligencias de competencia que sostiene el Ayuntamiento de Alcocer con el de Alcohujate, correspondiente á la provincia de Cuenca, sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Lorenzo Navarro Morales, para el reemplazo del corriente año, la Comisión, conforme con lo propuesto por el negociado con fecha 11 del actual, acordó se dirija comunicacion á la Comisión provincial de Cuenca, para que se sirva ordenar la exclusion del alistamiento del mozo Lorenzo al Ayuntamiento de Alcohujate, si éste ya no lo hubiere acordado, teniendo en otro caso por entablada la competencia de mejor derecho.

Anchuela del Pedregal y Molina.—Idem.—Vistas las diligencias de competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Anchuela del Pedregal y Molina, sobre alistamiento del huérfano de padre Francisco Muñoz Plume, para el reemplazo del corriente año, la Comisión aceptando lo propuesto por el negociado con fecha 10 del actual, acordó declarar que el susodicho mozo corresponde al alistamiento de Molina, del que no debió ser excluido, procediendo que el Ayuntamiento practique un sorteo supletorio á tenor de lo prevenido por los artículos 79, 80 y 81 de la ley.

Turmiel y Mazarete.—Deslindes.—La Comisión dispuso que pase en ponencia nuevamente al señor Vocal de su seno D. Modesto Gil, el expediente relativo al ejercicio de la jurisdiccion del terreno del despoblado Loma de Buengrado.

El Cardoso.—Quintas.—Visto el recurso promovido por Pio Cerbel, vecino de El Cardoso, enalzada de un acuerdo del Ayuntamiento por el que le ha desestimado la reclamacion de exclusion del alistamiento para el reemplazo del corriente año, de su hijo Antonio Cerbel Merino, sin embargo de haber justificado hallarse inscritos en el libro matrícula del Consulado de Italia en Madrid, como súbditos de dicha nacion, segun los dos certificados exhibidos fecha 8 de Abril de 1879, con los números 117 y 118, la Comisión, conforme con lo propuesto por el negociado con fecha 13 del actual, acordó sea excluido del mismo.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comisión permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 14 de Febrero de 1880.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los señores Vocales Don Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo, procedió la Comisión al examen del estado que comprende el número de mozos que han sido sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del corriente año, cuyo documento arroja el siguiente resultado:

Número de mozos sorteados	2.092
Idem de los mozos sorteados que han fallecido.....	» 9
Idem de los comprendidos indebidamente.....	9
Total de mozos sorteados	2.083

Y habiendo sido revisado el referido estado y comprobado por la Comisión provincial, lo encontró conforme con los datos existentes en su Secretaría y en la del Gobierno de provincia, disponiendo la Comisión se consigne así en el susodicho estado y se remita inmediatamente al Sr. Gobernador, para sus efectos.

Romancos.—Consumos.—Conforme la Comisión provincial con lo propuesto por el Sr. Vocal ponente D. Antonio Molero, con fecha 10 del actual, en el expediente en que D. Eugenio Romero y Martinez, vecino de Brihuega, acude enalzada contra el acuerdo de la Administracion económica, por el cual desestimó su reclamacion contra su inclusion en el repartimiento de consumos de Romancos, la referida Comisión acordó que el Ayuntamiento de este último pueblo, informe: 1.º Si el criado del recurrente figura en el reparto hecho en aquella localidad. 2.º Si el reclamante pasa algunas temporadas en la misma, y bajo qué forma paga á los criados en época de recoleccion de frutos; oficiándose tambien al Alcalde de Brihuega para que el mismo reclamante manifieste ante su autoridad, si el criado se mantiene por cuenta del Romero y Martinez, ó solo percibe un jornal diario ó anual: bajo qué forma tiene la casa abierta en Romancos; y por último, si en la misma casa, y en tiempo de recoleccion de frutos, mantiene á su costa los jornaleros, ó cobran solo jornal.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la una y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion celebrada por la Comisión permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 17 de Febrero de 1880.

Se abrió la sesión á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Brihuega.—Propios.—Vista la instancia que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Ayuntamiento de Brihuega, en solicitud de autori-

zacion para retirar de la Caja general de Depósitos, la suma de 22.300 pesetas 38 céntimos, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos, con destino al ensanche y saneamiento de la poblacion, en la parte inundada en 5 de Setiembre de 1877; y considerando que en este expediente se encuentran cumplidas todas las formalidades establecidas, la Comision, conforme con lo propuesto por el negociado con fecha 14 del actual, acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, en sentido favorable á lo que aspira el Ayuntamiento de Brihuega.

Varios pueblos.—Beneficencia.—En los expedientes en solicitud de auxilios de Beneficencia, puestos al despacho, la Comision dictó los acuerdos que á continuacion se expresan, por considerarlos procedentes, á saber:

Concedió un socorro de lactancia en la cantidad y por el tiempo establecido, para la niña de pecho, hija de Juan Abanades Sancho, vecino de Ablanque.

Concedió igual gracia, para la niña de seis meses de edad, hija de Pascuala Andrés, vecina de Guadalajara, atendidas las especiales circunstancias del caso.

Concedió un socorro de destete para una de las dos niñas gemelas, hija de Gregoria Jabardo, vecina de Majaelayo.

Concedió el ingreso definitivo en la Casa de Expósitos, del niño de 2 años de edad, llamado Evaristo Utrilla, natural de Torrevaldealmendras, huérfano de madre.

Horche.—Idem.—Examinado por la Comision el expediente instruido por el Alcalde de Horche, en solicitud de ingreso en un Manicomio, de la demente pobre Filomena García Prieto; y resultando acreditados ambos extremos, la Comision, conforme con lo propuesto por el negociado con fecha del presente día, acordó el ingreso de la referida demente en el Instituto Manicomio de San Baudilio de Llobregat, por cuenta del presupuesto de la provincia, en la primera conduccion que se haga, ingresando entre tanto en el Hospital provincial.

Valdeaveruelo.—Litigios.—La Comision dispuso que pase en ponencia al Sr. Vocal de su seno Don Modesto Gil, el expediente relativo á la autorizacion que el Ayuntamiento de Valdeaveruelo solicita para litigar en demanda de que la sociedad *Jaura y Compania* le rinda cuentas de la negociacion que le confirió de las inscripciones que el pueblo tenia á su favor por la venta de sus bienes de propios desamortizados.

Torija.—Obras municipales.—Defiriendo la Comision á lo solicitado por el Ayuntamiento de Torija, con fecha 11 del actual, acordó que el Arquitecto de la provincia, se traslade á aquella localidad para formar los planos y presupuestos de las obras que dicha Corporacion proyecta en los edificios destinados á escuelas públicas, siendo de cuenta de los fondos municipales los gastos que se originen al Arquitecto en este servicio.

Gastos de carácter provincial.—Vista la cuenta de los gastos originados en la conduccion de los proyectos de edificio para Casa-Diputacion á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y hallándola la Comision conforme, acordó que su importe de 105 pesetas con 43 céntimos se abone al Oficial de Secretaría D. Manuel María Magro, encargado de dicho servicio, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de la provincia.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la

una de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—SECRETARÍA.

La Direccion general de Contribuciones, me comunica con fecha 25 de Junio último, la orden circular siguiente:

«El Real Decreto-ley de 23 de Mayo de 1845 es la base fundamental de donde arrancan todas las disposiciones referentes á la evaluacion de la riqueza inmueble y pecuaria é imposicion de la contribucion territorial. En su artículo 24 y otros que tratan de las declaraciones individuales, evaluaciones de productos y responsabilidades por ocultaciones y otras faltas, se han fundado despues todas las medidas adoptadas, ya por el Gobierno ó por la Direccion general de Contribuciones para regularizar, aclarar y dar formas convenientes al desenvolvimiento de los preceptos fundamentales. Así, la circular de este Centro directivo de 6 de Noviembre de 1852 dispuso la forma y trámites que habia de seguirse y la manera de sustanciarse las reclamaciones ordinarias de agravios particulares, ó sea de contribuyentes, y la Real orden de 23 de Diciembre de 1846, Instruccion de 1.º de Febrero de 1847 y otras disposiciones posteriores, regularizaron tambien el modo de atenderse y comprobarse las reclamaciones extraordinarias de pueblos por exceso del tipo de gravámen sobre la riqueza imponible de cada distrito municipal. Y para que pudieran ser admitidas á exámen y sustanciacion las quejas de ambos caracteres, se exigió tambien siempre que en las primeras, ó sea las de contribuyentes, fuese condicion precisa la presentacion por parte de éstos de las declaraciones ó relaciones (antes juradas), y que para las segundas, ó sea las de pueblos, se acompañara la documentacion que justificara la causa del agravio.

En nada, pues, ha variado hasta ahora la condicion esencial de lo que pudiera llamarse legislacion moderna, acerca de la rectificacion de amillaramientos. Y en cuanto al detalle interesante de las reclamaciones de agravio, si bien conservan los contribuyentes y los pueblos su perfecto derecho á poderlas instaurar siempre que consideren hallarse perjudicados, tampoco la Administracion puede perder el que la corresponde respecto á exigir que unos y otros cumplan previamente con las obligaciones que la ley les impone para usar de sus facultades.

Esto supuesto y necesario al buen orden y sana doctrina administrativa, la Direccion general de mi cargo no puede ménos de reproducir lo hasta aquí establecido en punto á las citadas reclamaciones de agravio, conservando por una parte intactos los derechos de contribuyentes y pueblos á reclamar en la forma y plazos de instruccion, pero explicando al mismo tiempo los deberes que unos y otros están de cumplir con las modernas obligaciones impuestas á todos por el Reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878. En virtud de este Reglamento y de las disposiciones regularizadoras y aclaratorias que despues se han dictado, los contribuyentes, por una parte, han debido presentar

las cédulas-declaraciones de su respectiva riqueza despues de los repetidos llamamientos y prórogas al efecto concedidas, y las Juntas municipales por otra, han debido tambien cumplir ya con la remision de dichas cédulas á las comisiones de estadística y con todas las demás prescripciones dictadas en las antedichas disposiciones respecto de los primeros trabajos referentes á la reforma.

Y como estos nuevos datos pueden y deben servir de base primordial ó fundamental para el estudio y sustanciacion más perfecta posible de las reclamaciones, ya particulares ó generales, que en adelante puedan instaurarse, esta Direccion general se halla en el caso de prevenir á las Administraciones económicas y Comisiones especiales de estadística, que las reclamaciones ordinarias de agravio de contribuyentes que se interpongan por consecuencia de los nuevos repartimientos individuales del cupo de contribucion territorial respectivo al año próximo económico, se sustancien con arreglo á lo dispuesto en la circular de 6 de Noviembre de 1852, pero exigiendo además las cédulas de amillaramientos á los contribuyentes que no hayan cumplido todavía con este deber, y cuyos documentos servirán como nuevo dato de consulta y comprobacion en el expediente de agravios que debe instruirse; y que en las reclamaciones extraordinarias de pueblos por exceso del tipo de gravámen, además de la documentacion ordinaria que está prevenida como justificacion previa del agravio, se exija tambien á los Ayuntamientos que acompañen á sus respectivos expedientes las relaciones individuales de las cédulas de amillaramiento de que trata la disposicion 21 de la circular de 16 de Diciembre de 1878, si no hubiesen cumplido con este servicio como han debido hacerlo ya todas las Juntas municipales; cuyas relaciones, así como los duplicados de las cédulas servirán tambien como nuevo dato de comprobacion en las reclamaciones extraordinarias de que se trata.

Y debe advertir la Direccion, para que no se alegue ignorancia por parte de los propietarios de fincas, que la falta de la presentacion de las cédulas de declaraciones de riqueza, puede causarles graves perjuicios.

De la presente circular, que deberá V. S. procurar se inserte inmediatamente en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento y gobierno de las corporaciones é individuos á quienes interesa, se servirá V. S. acusar recibo á la mayor brevedad.»

Lo que he dispuesto insertar en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que se sirve prevenirme la Superioridad, y á los efectos que se interesan.

Guadalajara 3 de Julio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

La Direccion general de Contribuciones, me comunica con fecha 21 de Junio último, la orden circular que sigue:

«Visto el expediente instruido con motivo de la reclamacion hecha por el Banco de España contra un acuerdo dictado por la Administracion económica de Sevilla, relativo á la subsistencia de la domiciliacion del pago de contribuciones, en distinta localidad de la en que han sido impuestas:

Considerando, que la cuestion que se ventila se reduce á la interpretacion que debe darse á la base 8.^a del convenio ajustado con el Banco de España en 4 de Agosto de 1876, en armonía con las demás disposiciones vigentes en materia de recaudacion:

Considerando, que la falta de reglamentacion de aquella base, la interpretacion que le ha dado el Banco en sus instrucciones á los recaudadores y la distinta manera de aplicarse en cada provincia, aconseja la adopcion de una medida que interpretando rectamente la base citada, señale claramente los derechos y deberes de los contribuyentes y de la Recaudacion, evitando así enojosas cuestiones que la Hacienda está en el caso de hacer desaparecer, en bien del servicio y de la clase contribuyente:

Considerando, que del contexto de dicha base que dice: «Podrán los contribuyentes hacer el pago de sus cuotas en los pueblos ó localidades que más les convenga de aquellos en que el Banco tenga agentes propios de recaudacion, siempre que con 15 dias de anticipacion al trimestre lo soliciten por escrito, pero los recibos serán devueltos al pueblo de donde dimanen para los procedimientos de apremio, si á ello diesen lugar con su morosidad en el pago» no se deduce que la solicitud del domicilio debe hacerse todos los trimestres, sino que, una vez hecha, subsiste mientras no se rehusa, segun tiene resuelto este Centro, ni tampoco que los recibos domiciliados se tengan que realizar precisamente en el término de 24 horas desde su presentacion, como vienen practicando los recaudadores, sino que debe concederse el mismo plazo que rija para los contribuyentes de la poblacion en que haya de hacerse el pago, sin que sea obstáculo para ello el que ese plazo pueda ser mayor ó menor que el señalado en el punto donde se imponga la contribucion, toda vez que la Hacienda debe cuidar de facilitar en lo posible el pago de los tributos y á este fin no se opone el plazo señalado para la presentacion de expedientes y entrega de los fondos recaudados, puesto que al establecerlo ya se tendria en cuenta que en unas localidades está abierta la cobranza más dias que en otras, y se fijaria un período suficiente para efectuar los ingresos y terminar los expedientes de unas y otras poblaciones:

Considerando sin embargo, que la Real orden de 4 de Abril de 1877, disponiendo que se realice el pago de cada contribucion por orden riguroso de vencimientos, exige una aclaracion de la doctrina sentada acerca de la continuacion del domicilio para pagar las contribuciones, toda vez que siendo preciso devolver los recibos no satisfechos al punto de que dimanen, tiene que quedar en suspenso la domiciliacion, por que sino al contribuyente se le exigirian pagos en dos puntos y la Recaudacion al admitirlos, podria facilmente infringir la Real orden de que se trata; para lo cual basta notificar al contribuyente, que tenga domiciliados sus pagos y no los haya satisfecho, la cesacion del domicilio hasta que, hallándose solvente con la Hacienda, lo vuelva á solicitar; esta Direccion general ha resuelto:

1.^o Los contribuyentes que en uso de la facultad concedida por la base 8.^a del convenio celebrado con el Banco de España en 4 de Agosto de 1876, soliciten de la Recaudacion, con 15 dias de anticipacion, el domicilio del pago de sus cuotas en la localidad que más les convenga de aquellas en que el Banco tenga agentes recaudadores propios, continuarán disfrutando de este beneficio, una vez reclamado, mientras no se rehuse en igual forma que la empleada para su concesion ó llegue el caso previsto en el punto siguiente.

2.^o El derecho á la domiciliacion quedará interrumpido y cesará tambien cuando el contribuyente interesado no satisfaga los recibos en la localidad en que tenga domiciliado su pago, durante el plazo establecido.

3.º El plazo durante el cual pueden los contribuyentes satisfacer sus recibos en el punto en que tengan domiciliado el pago, será el mismo que se conceda á los contribuyentes de la poblacion en que se haga el domicilio.

Y 4.º Terminado este plazo, la Recaudacion devolverá los recibos domiciliados y no satisfechos, al pueblo de donde dimanen, para hacerlos efectivos por la vía de apremio, y, en el mismo dia, lo avisará por escrito á los contribuyentes respectivos y les hará saber que cesa la domiciliacion del pago de las cuotas á que se refieran los recibos, hasta que hallándose solventes con la Hacienda, vuelvan á solicitar el domicilio.

Lo que digo á V. S. para su cumplimiento y conocimiento de la Recaudacion y de los contribuyentes, á cuyo efecto se servirá V. S. dar la acostumbrada publicidad á las anteriores disposiciones, á fin de que no pueda alegarse su ignorancia; acusando tambien recibo de la presente circular.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para el debido conocimiento de los contribuyentes, en cumplimiento de lo que se sirve prevenirme la Superioridad.

Guadalajara 3 de Julio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O' Mullony.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

Subasta de papel.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 180, correspondiente al dia 28 de Junio último, aparece el anuncio siguiente:

«Direccion general de Rentas Estancadas — Por Real orden fecha 20 del actual se autoriza á este centro directivo para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará el dia 30 de Julio próximo, á la una de la tarde, en el local de la Direccion, 2.080 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías durante el año económico de 1880-81, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego, que estará de manifiesto en el Negociado de Administracion de Loterías de este centro directivo, á donde podrán acudir los interesados que deseen examinarlo; debiendo los que presenten proposiciones adaptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuacion.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 26 de Junio de 1880.—El Director general, E. Garrido Estrada.

Modelo de proposicion que se cita en el presente anuncio

D. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., enterado del anuncio inserto en....., núm....., fecha....., para adquirir en subasta pública 2.080 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1880-81, y las que fuesen necesarias, sin exceder de la tercera parte de aquellas, para atenciones imprevistas durante dicho periodo, se compromete á entregar las referidas 2.080 resmas al precio de (en letra) pesetas céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condicion 7.ª, aceptando al efecto

todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la insinuada licitacion.

Guadalajara 2 de Julio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Iznalloz.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el caso 1.º del art. 373 de la Compilacion del Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ildefonso Casas y Gorria, natural de Torija, partido de Brihuega, provincia de Guadalajara, administrador ó encargado que fué hasta el 9 de Febrero del corriente año del Poztazgo del Zegri de este término, que se cree reside en la actualidad en el pueblo de su naturaleza ó en Madrid, y cuyas señas al final se expresan, para que en el término de quince dias se presente ante este Juzgado á oír cierta notificacion en causa que contra el mismo y otros consortes se sigue sobre lesiones mútuas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y en su virtud, habiéndose dictado auto de prision contra el Ildefonso Casas, ruego á todas las autoridades judiciales, civiles y militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca, prision y conduccion del expresado reo á la cárcel de esta cabeza de partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Iznalloz 1.º de Julio de 1880.—Rafael de Estrada.—El actuario, Jesús María Fernandez.

Señas.

Estatura regular, pelo y barba corrida y negra, ojos untados, nariz algo gruesa, cara redonda, regordete, viste sombrero negro, chaquet ó gallega, pantalon y botillo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Luzon.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento y su agregado Ciruelos, por destitucion del que la obtenia, motivo á su avanzada edad y falta de vista, con la dotacion anual de 550 pesetas, pagadas por trimes vencidos y casa libre. Se advierte que á este cargo va unido el de Sacristan-organista, con la retribucion de dos celemines de trigo por cada vecino y los derechos que devengue por pié de altar.

Los aspirantes á ambos destinos, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el término de quince dias, siguientes al en que aparezca el presente

anuncio inserto en el *Boletín oficial*, acompañadas de los documentos que la ley previene, pues transcurrido dicho plazo, se proveerá.

Luzon 30 de Junio de 1880.—El Alcalde, Bruno Hernando.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Pedro Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valdeñuño Fernandez.

Se halla vacante la plaza de herrero necesaria a los vecinos labradores de este pueblo; consiste la poblacion en 25 yuntas mayores, 11 menores y 28 de vacuno, recibiendo el agraciado 122 fanegas de trigo al año por asistencia al rejerio y demás condiciones de labor de su clase, cobradas por el mismo en las eras en la recoleccion; los años principian en 24 de Junio y terminan en igual dia y mes del año siguiente.

Se admiten solicitudes hasta el 25 del actual, en cuyo dia se proveerá la plaza, y durará el contrato éste, desde dicho dia hasta el 24 de Junio de 1881.

Valdeñuño Fernandez 1.º de Julio de 1880.—El Alcalde accidental, Pedro Rodriguez.

REGIMIENTO INFANTERIA DE CANARIAS, N.º 43.

D. Cecilio Riestra y Garcia, Teniente graduado Alférez del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Canarias, núm. 43, y Fiscal nombrado al efecto.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía de dicho Batallon y Regimiento, Luis Lucas Zapatero Cívica, hijo de Galo y de Martina, natural de Madrid, parroquia de Santa María, distrito de la Latina, de 17 años de edad, oficio cerrajero, estado soltero; sus señas pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, produccion buena; señas particulares ninguna, a quien estoy sumariando por el delito de desercion, cometido en el Cuartel de San Carlos en el dia 28 de Junio próximo pasado.

Usando de las facultades que en este caso conceden las Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la Guardia de Prevencion de dicho Cuartel, donde deberá presentarse, dentro del término de treinta dias, a contar desde la publicacion del presente edicto, a dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 5 de Julio de 1880.—Cecilio Riestra.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ENCUADERNACION PROVINCIAL

Habiendo estado suspendidos los trabajos de encuadernacion en este Establecimiento, por falta de oficial, se anuncia al público que desde hoy se hacen toda clase de encuadernaciones con la mayor prontitud posible, gusto y ventaja en los

precios, por hallarse al frente de dicho Establecimiento un entendido operario.

DON NICOLÁS CUESTA, SIGUE TOMANDO TÍTULOS del empréstito, novenos y recibos del mismo, así como tambien compra cinco vencimientos de los intereses del 80 por 100 y residuos de la tercera parte a papel, pagando todo a los precios más altos que se cotice en el dia.—NICOLAS CUESTA.

PÉRDIDA: EL DOMINGO 4 POR LA TARDE, SE extravió una perra perdiguera, con las orejas canelas, nevada toda ella con pintas del mismo color, la punta del rabo un poco cortado y de 6 1/2 meses. La persona en cuyo poder se encuentre ó sepa su paradero, se servirá avisarlo en la plazuela de la Antigua, núm. 17, Guadalajara.

ESTACION METEOROLÓGICA.

Resumen de las observaciones practicadas ayer 3 de Julio de 1880.

ESTADO GENERAL DE LA ATMÓSFERA.		Variable.	
Evaporac. en 24 horas: milim.		7,0	
Precipitac. en 24 horas: milim.		»	
VIENTO.	Fuerza aproximada.....	Calma.	
	Direccion predominante..	S. O. S.	
PSICRÓMETRO.	Tension media: milim.	8,9	
	Humedad relativa.....	59	
ALTURA BAROMÉT. REDUCIDA A 0.º EN MILÍMETROS.	Oscilacion	1,938	
	Media.....	703,75	
TEMPERAT. EN CENTÍGRAD.	SOMBRA.	Oscilacion.....	20
		Mínima.....	14
		Máxima.....	34
		Media.....	24,4
	SOL.	Máxima.....	41,8

Alcance de las observaciones de hoy.

Temperatura mínima: 15.—Idem máxima: »
Guadalajara 4 de Julio de 1880.—El Alumno de semana, Eusebio Torner.—V.º B.º—El Profesor encargado, Reyes.

Guadalajara: 1880.—Imprenta Provincial.